



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 663

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso para la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Civil formulada a través de apoderada judicial por ANPULEYO JOSE SANDOVAL ARANDA en contra de ANA LUCIA MARTINEZ MATEUS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial como exigencia del inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente y/o digitalmente copia de la misma y anexos a la demandada (parte final inciso 5º artículo 6º Ley 2213 de 2022).
- c) Omite informar el correo electrónico de María Margarita Cepeda Sánchez, María Eugenia Medina Torres y Enrique Granja, citados como testigos (inciso 1º artículo 6º Ley 2213 de 2022).
- d) Omite informar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica tanto la del demandante como la de la demandada, en la forma requerida por el numeral 10º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección física de la demandada mencionada en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. EZEQUIEL JORDAN MOSQUERA, abogado titulado, identificado con la CC No. 14.989.098 y portador de la TP No. 69134 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85130d544f06742abe023a343481fa1ff8ba70463a0994fc96ed4f5ec14234b**

Documento generado en 26/06/2023 10:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>